



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"  
LXV LEGISLATURA

**RECORRIDO**  
17 JUN 2023  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No. 001, 076 Y 109

ASUNTO: **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO DE LOS EXPEDIENTES 001,076 Y 109 POR LA QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 21 BIS; EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 BIS; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 101; EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO "A", EL PÁRRAFO CUARTO DEL APARTADO "D" DEL ARTÍCULO 114, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114 BIS; EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 114 TER; Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 68; EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 113, EL PÁRRAFO DECIMOPRIMERO AL APARTADO "C" DEL ARTÍCULO 114; LA FRACCIÓN VI AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 114 QUARTER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

**I.-METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"; se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

### II.-ANTECEDENTES

1.-Con fecha **30 de noviembre de 2021**, las suscritas Diputadas **Mariana Benítez Tiburcio, María Luisa Matus Fuentes, Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Gabriela Pérez López**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Yesenia Nolasco Ramírez, Haydee Irma Reyes Soto**, del Grupo Parlamentario de Morena; **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **Miriam de los Ángeles Vásquez Ruíz**; del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; **Ysabel Martina Herrera Molina, Minerva Leonor López Calderón** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; **Eva Diego Cruz** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; **Adriana Altamirano Rosales** del partido Nueva Alianza y **Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez** del Partido Unidad Popular, integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Paridad, e igualdad sustantiva, para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.

2.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **30 de noviembre de 2021**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./0073/2021** del **30 de noviembre de 2021**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen la iniciativa referida, recibida el **03 de diciembre de 2021** y formándose el expediente número **001** del índice de esta Comisión.

4.- Con fecha **16 de agosto de 2022** las suscritas Diputadas **Concepción Rueda Gómez, Melina Hernández Sosa** y los Diputados **Horacio Sosa Villavicencio, Sesul Bolaños López** y **Cesar David Mateos Benítez** del Grupo Parlamentario de Morena, los integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Violencia contra las Mujeres, para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.

5.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **17 de agosto de 2022**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen.

6. - Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1404/2022 del 17 de agosto de 2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la iniciativa referida, recibida el **18 de agosto de 2022** y formándose el expediente número **076** del índice de esta Comisión.

7. Con fecha **30 de enero del 2023** el Ing. Salomón Jara Cruz Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de deudores alimentarios morosos para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.

8. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **1 de febrero del 2023**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen.

9. Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./2215/2022 de fecha 2 de febrero del 2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, la iniciativa referida, recibida el **1 de febrero del 2023** y formándose el expediente número **109** del índice de esta Comisión.

### III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas con expediente 001, 076 y 109 propuestas y suscritas por las Diputadas Mariana Benítez Tiburcio, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Haydee Irma Reyes Soto, Elvia Gabriela Pérez López, María Luisa Matus Fuentes, Adriana Altamirano Rosales, Eva Diego Cruz, Yesenia Nolasco Ramírez, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y Antonia Natividad Díaz Jiménez, así como, Concepción Rueda Gómez, Melina Hernández Sosa y los Diputados Horacio Sosa Villavicencio, Sesul



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Bolaños López y Cesar David Mateos Benítez, así como del Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exponen lo siguiente:

- Requisitos "3 de 3" contra la violencia de género contra las mujeres
- Deudores alimentarios morosos.

Así mismo, se busca ejercer el derecho a la justicia a quien ejerza la violencia contra las mujeres, garantizando que cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, violencia familiar y/o doméstica, o contra la libertad sexual o la intimidad corporal o por ser personas deudoras alimentarias morosas, no podrán estar en puestos de toma de decisión en los tres poderes del Estado.

### IV.-CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.-** Que en uso de sus facultades el **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de acuerdo a los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presenta la iniciativa en materia de deudores alimentarios, por lo que esta comisión recepcionó para su estudio y dictaminación la presente en términos de lo dispuestos por las leyes reglamentarias.

**CUARTO.-** Que las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía. Sin embargo, en México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema social, por lo que se ha posicionado en la agenda pública.

En el marco del desarrollo del proceso electoral del 2020 para elegir más de 20 mil cargos públicos, un grupo de diputadas y feministas solicitaron al INE el 19 de octubre de 2020, a través de una carta con mil 300 firmas, que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "**3 de 3 contra la violencia**", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular. Con el lema "ningún agresor de mujeres en el poder", se colocó el tema en la agenda pública en el contexto político electoral.

**QUINTO.-** Que a pesar de que en noviembre del 2020 el Instituto Nacional electoral aprobó los Lineamientos 3 de 3 contra la violencia de género, para que los partidos políticos nacionales y locales soliciten a quienes aspiren a ser candidatos a cargos de elección a firmar un formato, bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no han sido condenados o sancionados por: 1) violencia familiar o doméstica, 2) delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidación corporal, así como 3) no estar registrado como deudor de una pensión alimentaria, no es suficiente en el tema de progresividad de los derechos humanos, pues en la lógica pura, quienes aspiran a tener un cargo de elección popular o quien tiene la intención a futuro de ostentar un cargo como funcionario público tampoco debería estar inscrito en ningún registro de deudores morosos, procurando así en todo momento el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4° constitucional así como los tratados internacionales.

Por lo tanto, con la aprobación de esta iniciativa se espera que se de visibilidad y relieve al tema de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, ni más ni menos que en el ámbito de la administración pública.

Así mismo es explicar esta reforma en el ámbito de la vinculación con el interés superior de la niñez, se apoya de facto en la obligación de los progenitores para lograr el desarrollo integral y holístico del niño, niña y adolescente.

En este sentido resulta ilustrativa la tesis aislada 8 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada bajo el rubro: "ALIMENTOS. EL DERECHO A PERCIBIRLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENE UN CONTENIDO ECONÓMICO". En ella se establece, entre otros criterios, que: "El derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

reinserción en la sociedad...". Se indica además que: "... la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social"<sup>1</sup>.

El concepto y caracterización del derecho a recibir alimentos implica la imperante necesidad de crear cuanto medio legal sea posible para garantizar la eficacia en su satisfacción y su cumplimiento material, puesto que la naturaleza jurídica de los alimentos es más que comida: conlleva una estructura compleja e integral al comprender todos aquellos elementos que el ser humano requiere para vivir. Es decir, la obligación alimentaria encuentra su profunda esencia en la preservación de un valor primordial: el derecho a la vida; en tal sentido, su cumplimiento es necesario, lo que justifica la implementación de cualquier mecanismo tendiente a garantizar su efectiva realización. Lo dispuesto en la norma constitucional constituye, desde la óptica jurídica, la más importante protección a tal derecho, pero la auténtica eficacia se logra mediante la implementación de diversos mecanismos de aseguramiento; entre ellos, la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De acuerdo a Pérez Duarte la obligación alimentaria como deber moral, no puede dejar su cumplimiento al arbitrio y voluntad de quien debe proporcionarlos, puesto que los alimentos son para la vida; entonces, la implementación del Registro es una de otras medidas o mecanismos de aseguramiento que la ley propone para su real cumplimiento<sup>2</sup>.

Que de acuerdo a Montoya (2019) La obligación alimentaria "[...] encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario: la vida, impuesto por la propia naturaleza a través del instinto de conservación natural y de la especie y por el innato sentimiento de caridad que mueve a ayudar al necesitado [...]"<sup>3</sup> Pero no obstante el contenido moral y ético que encierra la obligación alimentaria tal situación se deja de lado y el deudor a pesar de ser pariente del acreedor alimentario realiza una serie de conductas para dejar de cumplir con ese deber, poniendo en riesgo la integridad física del acreedor, bien porque su finalidad sea dañar al otro progenitor o porque en realidad se trata de un ser irresponsable que no tiene ni siente ningún afecto para el acreedor alimentario<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Información obtenida de: Oliva Gómez Eduardo.- "El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano".-disponible en:  
<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787#:~:text=El%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios%20Morosos%20fue%20creado,Oficial%20el%20d%C3%ADa%2018%20de%20agosto%20de%202011>. Consultado el día 11 de diciembre 2022.

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> 3 MONTERO DUHALT, Sara, op. cit., p. 60.

<sup>4</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

**SEXTO.-** Que la Agenda 2030, reconoce que las mujeres y las niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible, sin embargo los datos estadísticos oficiales sobre la violencia en contra de las mujeres por razones de género son alarmantes, y tan solo en los primeros 90 días de 2022, 862 mujeres fueron asesinadas, y sólo en 234 casos (27%) se calificó como feminicidio, según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>5</sup>.

El Objetivo 5 de la agenda 2030 pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, y se busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo y lo establece como un fundamento esencial para construir un mundo pacífico y en México, se cuenta con abundante normatividad que lo contempla<sup>6</sup>.

Ante los principios rectores establecidos en las iniciativas presentadas y los Tratados Internacionales que México ha ratificado como miembro de la ONU, la perspectiva de género, en las leyes representa una de las manifestaciones más trascendentes del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación<sup>7</sup>.

El mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres están acordado universalmente por los Estados Miembros de la ONU y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el

<sup>5</sup> Información obtenida: <https://www.informador.mx/Violencia-en-Mexico-En-los-primeros-90-dias-del-2022-asesinan-a-862-mujeres--1202205020002.html>, consultado el día:—

<sup>6</sup> 5. Igualdad de género - Objetivos de Desarrollo Sostenible - Fundación Vicente Ferrer (fundacionvicenteferrer.org)

<sup>7</sup> La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia | Instituto Nacional de las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>8</sup>.

La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, establece "Que el problema de la violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política;"<sup>9</sup>

A través de la ONU y otros acuerdos internacionales, México como Estado miembro se comprometió a tomar acciones para involucrar a hombres y niños en el logro de la justicia de género, teniendo la obligación de llevar a cabo estos compromisos para desarrollar, implementar, llevar a escala y evaluar políticas y programas enfocados al trabajo con hombres.

Otros compromisos internacionales que México ha ratificado incluyen: La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) que afirmó la necesidad de promover la equidad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia, la vida comunitaria, y alentar y permitir que los hombres tomen responsabilidad por sus comportamientos sexuales y reproductivos y por sus roles familiares y sociales.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) de 1994, aprobado por 179 países, en el capítulo dedicado a la igualdad y equidad entre los sexos y al empoderamiento de la mujer, se resume el papel que deberían desempeñar los varones de la siguiente manera:

- ✓ *Es preciso que los hombres participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar.*

A este respecto, el objetivo establecido por el Programa de Acción recomendaba promover y alentar la participación del hombre en todas las esferas de la vida

<sup>8</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China, información obtenida de: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995#:~:text=La%20Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en,tanto%20en%20las%20leyes%20como%20en%20la%20pr%C3%A1ctica>. Consultado el día 8 de diciembre 2022.

<sup>9</sup> <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

familiar y en las responsabilidades domésticas, a través de la adopción de las siguientes medidas:

- ✓ La paternidad responsable: *la educación de los hijos, la salud y la nutrición; el reconocimiento y la promoción de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor; asegurar que los niños reciban apoyo económico adecuado de sus padres. - La prevención de la violencia contra las mujeres y los niños.*

**SEPTIMO.** Que, en el ámbito nacional, el artículo 1º de nuestra Constitución, prohíbe la discriminación por género, y las otras diversas disposiciones de la carta magna; tanto en los derechos fundamentales como en la propia organización del Estado, hasta innumerables leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

En relación a la violencia contra las mujeres, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Que el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato **3 de 3** como un requisito para el registro de las candidaturas.

Que el 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

*I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*

*II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.*

*III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

Que el 31 de marzo de 2021, las comisiones unidas de prerrogativas y partidos políticos y de igualdad de género y no discriminación aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se incorporó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 14 de abril de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG335/2021.

Que el acuerdo antes citado, la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

Que finalmente, el 23 de agosto de 2021 se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia"; derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la "3 de 3 contra la violencia" y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura. No obstante, fueron restituidas derivado de las resoluciones que, al respecto, emitieron la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, ello a través de la sentencia SUP-RAP-138-2021 y SSM-JDC-1599-202, respectivamente.

Que a pesar de que en noviembre del 2020 el Instituto Nacional electoral aprobó los lineamientos 3 de 3 contra la violencia de género, para que los partidos políticos



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

nacionales y locales, no es suficiente en el tema de progresividad de los derechos humanos, pues en la lógica pura, quienes aspiran a tener un cargo de elección popular o quien tiene la intención a futuro de ostentar un cargo como funcionario público tampoco debería estar inscrito en ningún registro de deudores morosos, procurando así en todo momento el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4° constitucional así como los tratados internacionales.

Por lo tanto, con la aprobación de estas iniciativas se espera que se de visibilidad y relieve al tema de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en los tres Poderes del Estado.

Así mismo, esta reforma en el ámbito de la vinculación con el interés superior de la niñez, se apoya de facto en la obligación de los progenitores para lograr el desarrollo integral y holístico del niño, niña y adolescente.

En este sentido, resulta ilustrativa la tesis aislada pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada bajo el rubro: "Alimentos. El derecho a percibirlos en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un contenido económico". En ella se establece, entre otros criterios, que: "El derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad...". Se indica además que: "...-la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social"<sup>10</sup>.

El concepto y caracterización del derecho a recibir alimentos implica la imperante necesidad de crear reformas legislativas que garanticen la eficacia en su satisfacción y su cumplimiento material, puesto que la naturaleza jurídica de los alimentos es más que comida: conlleva una estructura compleja e integral al comprender todos aquellos elementos que el ser humano requiere para vivir. Es decir, la obligación alimentaria encuentra su profunda esencia en la preservación de un valor primordial: el derecho a la vida; en tal sentido, su cumplimiento es necesario, lo que justifica la implementación de cualquier mecanismo tendiente a garantizar su efectiva realización.

Lo dispuesto en la norma constitucional constituye, desde la óptica jurídica, la más importante protección a tal derecho, pero la auténtica eficacia se logra mediante la

<sup>10</sup> Información obtenida de: Oliva Gómez Eduardo.-" El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano".-disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787#:~:text=El%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios%20Morosos%20fue%20creado,Oficial%20el%20d%C3%ADa%2018%20de%20agosto%20de%202011.> Consultado el día 11 de diciembre 2022.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

implementación de diversos mecanismos de aseguramiento; entre ellos, la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**OCTAVO.-** Que como antecedente, el 18 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, reformas al Código Civil en el artículo 323, que regulaba por primera vez en la historia del sistema jurídico mexicano la creación, en la Ciudad de México, del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y a 12 años de su creación su efecto no ha sido el esperado, a pesar de que el incumplimiento del pago de los alimentos es un derecho fundamental para la vida, desde la óptica jurídica se requiere la creación de figuras legales que tengan como fin principal el aseguramiento de dicha obligación<sup>11</sup>.

En este sentido, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó diversas modificaciones al Código Civil para el Estado de Oaxaca, mismas que actualmente, y con base en el decreto numero 2831 se establecen en el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, cuyo capítulo 3 hace referencia al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, además de facultar a la Dirección General del Registro Civil para su operación y expedición de certificados que informen si una persona se encuentra registrada.

Con la reforma anteriormente mencionada se obligó a la Dirección del Registro Civil a celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la ley en la materia, a fin de proporcionar información de las personas que se encuentren inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos.

**NOVENO.-** Que ante las reformas que diputados y diputadas locales realizaron de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Administración Pública del estado de Hidalgo (en sus artículos 31 y 20, respectivamente), en donde se estableció que ningún deudor alimentario moroso puede desempeñarse como funcionario público en la entidad; el 28 de julio de 2021, Rosario Piedra Ibarra titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos interpuso una acción de inconstitucionalidad contra esos dos artículos, que impiden que los deudores alimentarios desempeñen cargos públicos en el estado de Hidalgo, teniendo la resolución en octubre del 2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que determinó que es constitucional el requisito de no ser deudor alimentario para tener acceso a un cargo público y que decretar como inconstitucional lo que dicen estas leyes al respecto equivale a incentivar la irresponsabilidad de los deudores. Por el contrario, agregaron que dejar establecido este requisito favorece que los deudores se pongan al corriente con sus deberes hacia sus hijas e hijos.

<sup>11</sup> *Ibidem* 2



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

En este sentido, el fundamento de la CNDH se sustentaba en que los derechos de los deudores eran discriminados debido a que su situación familiar no tiene nada que ver con su capacidad de desempeñar un cargo público; de igual manera otro en la acción de inconstitucionalidad se sustentaba en que despojar a un deudor de la posibilidad de tener un empleo impedía que éste tuviera ingresos suficientes para saldar sus pendientes.

Que en este mismo sentido, en julio de 2022 un caso similar de inconstitucionalidad, fue nuevamente promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) con el expediente 98/2022 en relación a las reformas de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Código de la Administración Pública y ordenamientos del Estado de Yucatán, modificados mediante Decreto 5504/2022 publicado el 07 de junio de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno de la entidad, conocida como la Ley 3 de 3 en Yucatán.

El objetivo de estas reformas en materia de prohibición a ocupar cargos públicos a deudores alimentarios morosos, era que las personas deudoras alimentarias que no pagan las pensiones, no podrán ocupar el cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos local, ser titulares de dependencias públicas ni ser candidatos a un cargo público

El fundamento de la inconstitucionalidad de la CNDH era que transgrede el derecho de igualdad y no discriminación y constituye una medida legislativa que atenta contra el derecho a la libertad de trabajo y de acceso a un empleo en el servicio público.

Al respecto, el 17 de enero del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó las leyes de Yucatán que exigen no ser deudor alimentario para competir por cargos públicos y no atendió el reclamo que presentó la CNDH. El tribunal determinó que este requisito busca la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Así mismo, el 17 de enero de este año la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictaminó que ningún deudor alimentario moroso ni agresor puede postularse para alguna candidatura en el estado de Nuevo León. A pesar de que esto ya estaba establecido desde 2022, la Corte tuvo que ratificarlo debido a una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y dos partidos políticos.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Estas decisiones han generado un precedente importante, de tal forma que ahora los estados de la república pueden establecer como requisito para acceder a cargos públicos y a cargos de elección popular el no ser deudor alimentario moroso.

**DÉCIMO.** – Que esta comisión en el uso de sus facultades ha considerado modificar la redacción del texto normativo propuesto en las iniciativas de los expedientes 001, 076 y 109 con fines de atender el principio de progresividad de los derechos humanos. En este sentido, el impedimento establecido en la reforma para acceder a cargos públicos no se podrá solo basar en un registro estatal sino en cualquier registro oficial para las personas que tengan deudas en alimentación con descendientes consanguíneos.

**DECIMOPRIMERO.** - Que esta comisión ha considerado prudente y necesario sean acumulados los expedientes 001, 076 y 109 por tratarse de naturalezas iguales en materia de violencia de género, puesto que las tres esgrimen la defensa de los derechos humanos, no solo de las mujeres, sino también de los infantes a recibir alimentación, y que por lo tanto con la aprobación de estas iniciativas se protege y garantiza el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4° constitucional.

Así mismo que esta comisión ha considerado el dictamen parcial de la iniciativa correspondiente al expediente 076, respecto al tema de deudores alimentarios y 3 de 3 en violencia de género, por lo que corresponde a la materia de alternancia de género se tratará en una siguiente sesión de forma específica para su estudio y dictaminación bajo el mismo numeral del índice de esta comisión.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por las promoventes de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el proyecto de adición como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EXP. 1	TEXTO PROPUESTO EXP. 76	TEXTO PROPUESTO EXP. 109
<p>Artículo 21 Bis. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciatura en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato o candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por</p>	<p>Artículo 21 Bis. - ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciatura en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato o candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenada o condenado mediante resolución firme por delito doloso o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar;</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>

*[Handwritten signatures and initials]*



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

<p>un período de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>	<p>por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por un período de seis años y podrá ser reelecta o reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, la o el sustituto se nombrará para concluir el período respectivo. Sólo podrá ser removida o removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>		
<p><b>Artículo 34.- ...</b> I a IV.-...</p> <p>V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; y</p>	<p><b>Artículo 34.-...</b> II.- IV.- ...</p> <p>V.- No haber sido condenada o condenado mediante</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 34.-...</p>

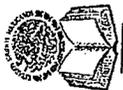
*[Handwritten signatures and initials]*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

<p>VI Y VII.- ... ...</p>	<p>resolución firme por delitos intencionales ni por agresiones de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca; VI Y VII.- ... ...</p>		<p>De la I a la VII...</p> <p>VIII.- No ser deudora o deudor alimentario moroso al momento de su registro, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</p>
<p>Artículo 65 BIS.- ... ... ... I a VII. ... ... El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las</p>	<p>Artículo 65 BIS.- ... ... ... I a VII. ... ... La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electa por el Congreso, con el voto de</p>	<p>ARTÍCULO 65 BIS.- ... ... ... I a VII. ... ... El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>

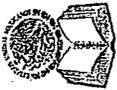
*[Handwritten signatures and initials]*



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

<p>dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones</p>	<p>las dos terceras partes de sus integrantes, considerando el principio de Alternancia de Género. Para ser Auditor o Auditora se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrada o nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removida o removido exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos las y los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones</p>	<p>Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Handwritten signatures and marks]*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

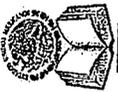
		<p>alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores y demás</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

<p><b>Artículo 68.-</b> Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere: I a VI. - ... VII.- Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado, y</p>	<p><b>Artículo 68.-</b> Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere: I a VI. - ... VII.- Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de integrantes del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado;  XI.- No haber recibido condena o sanción mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia</p>	<p>personal de confianza. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.</p>	
		<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>

*[Handwritten signatures and marks]*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

	el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.		
<p><b>Artículo 101.-</b> Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia familiar, delitos sexuales, y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena. También estarán inhabilitadas las personas que sean deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o cancelen en su totalidad la deuda, y que no cuenten con</p>	<p><b>Artículo 101.-...</b></p> <p>I a VI ...</p>	<p><b>Artículo 101.-...</b></p> <p>I a VI ...</p>

*[Handwritten signatures and marks]*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

SIN CORRELATIVO	registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca;	VII.- No tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias,	VII.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, trámite el descuento correspondiente.
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Handwritten signatures and marks]*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

		<p>a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.</p>	
<p>Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p>

*[Handwritten signatures and initials]*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

<p>... a) a f) ... g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y  h) e i) ...</p>	<p>... a) a f) ... g) No haber sido condenada o condenada mediante resolución firme por delitos intencionales ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca. h) e i) ...</p>	<p>a) a f) ... g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al</p>	<p>De la a) a la h)...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

*[Handwritten signatures and marks]*



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

<p>... ... ... ... ... [...]</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>... ... ... ... ... [...]</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados todos los servidores públicos de la administración municipal. [...]</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>i) No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.</p> <p>j) En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias</p>
------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Handwritten signatures and initials]*



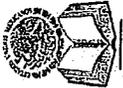
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

			establecidas en sus sistemas normativos.
<p>Artículo 114. ... ... ... A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA. ... ... I.- a VI.- ...</p> <p>El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, no discriminación. No será elegible</p>	<p>Artículo 114. ... ... ... A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA. ... ... I.- a VI.- ...</p> <p>La persona titular de la Defensoría será designada por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituida en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, no discriminación. No será elegible</p>	<p>Artículo 114. ... ... ... A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA ... ... I.- a VI. ...</p> <p>El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta,</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

<p>equidad de género, y no será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador o legisladora local o federal, se haya desempeñado como servidor público o servidora pública de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político.</p>	<p>quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador o legisladora local o federal, se haya desempeñado como servidor público o servidora pública de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, hubiese ocupado cargo directivo en partido político o haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o sea persona deudora alimentara morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

<p>C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite</p> <p>...</p> <p>C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

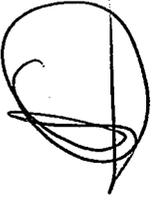
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	El Comisionado Presidente y los cuatro Comisionados ciudadanos, no deberán tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar SIN CORRELATIVO
-----------------	-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

<p>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p>	<p>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delito doloso ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por violencia familiar; por delitos sexuales; o ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda y que no</p>	<p>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con</p>	<p>D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia, no haber sido condenado por delito doloso y no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------




H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

[...]	cuenta con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca. [...]	antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el	[...]
-------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

*[Handwritten signatures and marks]*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

		procedimiento en su normativa interna.	
Artículo 114 QUÁTER. - ... ... ... ... ... ... A) ... I y II. ...	Artículo 114 QUÁTER. - ... ... ... ... ... ... A) ... I y II. ...	[...]	
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;	III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena o sanción mediante resolución firme por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia familiar, delitos sexuales, y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena. También estarán inhabilitadas las personas que	Artículo 114 QUÁTER. -  SIN CORRELATIVO	Artículo 114 QUÁTER. - ... ... ... ... ... A) ...  De la I a la V...



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

	<p>sean deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente del pago o cancelen en su totalidad la deuda y que no cuenten con registro vigente en el registro de deudores alimentarios morosos al que hace referencia el capítulo III del Código Civil para el Estado de Oaxaca; IV. y V. ...</p>		<p>VI. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII Y 54 DEL Reglamento Interior del congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sometemos a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

**V.- dictamen**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA las iniciativas con proyecto de decreto referidas en el texto del presente dictamen;** debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII Y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

**VI.-DECRETO:**

**ÚNICO.- SE REFORMAN:** El párrafo sexto del artículo 21 Bis; el párrafo décimo tercero del artículo 65 bis; la fracción IV del artículo 101; el párrafo tercero del apartado "A", el párrafo cuarto del apartado "D" del artículo 114, el párrafo segundo del artículo 114 BIS; el párrafo quinto del artículo 114 TER; y **SE ADICIONAN:** la fracción VIII al artículo 34; la fracción IX al artículo 68; el inciso j) de la fracción I del párrafo cuarto del artículo 113, el párrafo decimoprimer al apartado "C" del artículo 114; la fracción VI al inciso A) del artículo 114 QUARTER, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 21 Bis. - ...**

...

...

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

...

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso y **mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.** Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por un período de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

**Artículo 34.- ...**

I al VII.- ...

**VIII.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

...

**Artículo 65 BIS. - ...**

...

...

...

...

...

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

...  
...

I a VII. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electa por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. **Así mismo no podrá ser titular o auditor especial la persona que haya sido condenada mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en ley de la materia.**

...  
...

**Artículo 68.- ...**

I a VIII...

**IX.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante**



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**Artículo 101.-** Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

I a III. ...

**IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante resolución firme por delitos intencionales o que ameriten pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; **así mismo, será requisito el no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

V y VI. -...

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 113.-** ...

...

...

I.- ...

...

a) a i) ...

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

...  
...  
...



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

[...]

Artículo 114. ...

...

...

...

...

...

A.- ...

...

...

I.- a VI.-...

El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo sin posibilidad de reelección, y serán sustituidos en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, hubiese ocupado cargo directivo en partido político, **haya sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.** Durante el ejercicio de su encargo no podrá ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrá ser removido de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

...

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

**C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN  
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

...

...

...

...

...

...

I a VIII.- ...

...

...

...

...

**Para ser integrante del Órgano deberá cumplir el requisito de no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

**D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

...

...

...

**Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delito doloso, ni por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales**



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

[...]

**Artículo 114 BIS. - ...**

I. aIX.- ...

El Tribunal funcionará en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal estará integrado por tres magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, durarán en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado. **No podrán ser designadas magistrados o magistradas las personas que hayan sido condenadas o condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento correspondiente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

...

**Artículo 114 TER. - ...**

...

...

...

Los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. **Así mismo estarán impedidas la personas que hayan sido condenadas o condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona**



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

...

Artículo 114 QUÁTER. - ...

...

...

...

...

...

...

A) ...

I a V. ...

VI.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor para reformar las leyes secundarias que correspondan de conformidad con el presente decreto.

**TERCERO.** - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 7 de febrero del 2023.



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.  
PRESIDENTA**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
INTEGRANTE**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS  
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 001, 076 y 109 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2023.